

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con memorial presentado vía correo electrónico el tres de agosto de 2023, por la parte demandante allegando constancia de notificación.

Sírvase proveer

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendojramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, ocho (8) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00071-00 DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA seguida por CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ, a través de apoderado judicial contra RUBY ALEXANDRA FRANCO PALACIO.

Visto el informe de secretaría que antecede, esta célula judicial profiere el siguiente;

AUTO

Que la parte demandante allegó como constancia de notificación personal a la parte demandada, un capture de pantalla de la empresa de mensajería WhatsApp, y si bien se observa que envía el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, este despacho no puede determinar que el número de teléfono al cual se envió la información corresponde al señalado en el escrito de la demanda como numero de notificación de la demandada, toda vez que aparece registrado el nombre de la señora RUBY ALEXANDRA FRANCO PALACIOS más no se observa el número telefónico. Igualmente allega una captura de pantalla del envío por la empresa G-mail al correo electrónico alexandrafpalacio90@gmail.com, sin embargo, no aporta constancia de recibido.

Por lo que esta agencia judicial decidirá NO INCORPORAR el memorial que remitió la parte demandante con destino a esta dependencia judicial, toda vez que no se aportó constancia de recibido del mensaje enviado al correo electrónico de la demandada y no se puede constatar que el mensaje de datos enviado por WhatsApp corresponda al de la demandada, si bien se observa el nombre no es suficiente para determinar que efectivamente envió esa comunicación y que la demandada la recibió, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo que este Despacho, con el fin de adelantar las actuaciones correspondientes, procederá a requerir a la parte ejecutante para que realice la notificación personal del proceso ejecutivo de la referencia conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso o lo indicado en la Ley 2213 del 2022.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: NO INCORPORAR la constancia de notificación, que fue aportada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE REQUIERE a la parte ejecutante, para que realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso o lo indicado en la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e0ca92c0bedf4be79d393e399ad7c84661b6a51aaa74945bbe2c88adfd72f0**

Documento generado en 08/08/2023 10:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>